EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente."
- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.
- IV. Que en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 15 que contiene las "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para el Volcán de San Salvador y zonas aledañas"; publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.
- V. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 15, establece que: "la revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento de la administración pública, del Municipio, de la Asociación de municipios y la oficina técnica de planificación territorial, según sea el caso."
- VI. Que el Volcán de San Salvador, es un área frágil y susceptible a diversas amenazas de origen natural, que se han visto incrementadas por el alto deterioro de los recursos naturales, suelos y agua, provocados en parte por la proliferación de proyectos urbanísticos y de construcción.
- VII. Que la zonificación ambiental consideró desarrollar en primera instancia una evaluación diagnóstica y un análisis del estado actual del volcán, sustentado en los valores biofísicos, económicos y sociales del territorio, realizando a su vez una revisión de instrumentos técnicos y legales, entre ellos ordenanzas municipales y planes de ordenamiento del territorio.
- VIII. Que se aplicaron criterios basados en aspectos de interés ambiental (condicionantes y potencialidades del territorio) que permitan identificar "áreas homogéneas" por su mayor vulnerabilidad frente a factores de origen natural, que puedan inducir o agravar situaciones del entorno natural y humano, teniendo como base las condiciones actuales del mismo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley; y 3 del Decreto Ejecutivo No. 15.

DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS

Objeto

Art. 1.- Se emiten "DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS", las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS".

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial del "VOLCÁN DE SAN SALVADOR Y ZONAS ALEDAÑAS", el área de 6,233.12 Ha, que equivalen a 62.33 Km²; que se encuentra distribuido en los territorios de los municipios siguientes: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Colón, Mejicanos, Nejapa, Quezaltepeque, San Juan Opico, San Salvador y Santa Tecla.

La Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo, se detallan a continuación:

Zonificación ambiental	Área (Ha)	%	Usos del Suelo	Área (Ha)	%
Protección estricta	627.76	10	Áreas Naturales	484.51	7.77
			Re <mark>serva forestal</mark>	143.25	2.30
Máxima protección	3272.45	52.50	Bo <mark>sque</mark> de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta	155.84	2.50
			Bosque de cafetal con recarga hídrica potencial alta a muy alta y susceptible a deslizamientos alta a muy alta	2944.53	47.24
			Bosque primario	138.16	2.22
			Lavas	33.92	0.54
Protección y restauración	1400.73	22.47	Lahares/sistema natural de drenaje	1400.73	22.47
Conservación	425.86	6.83	Bosque secundario	303.45	4.87
			Pastos naturales	122.41	1.96
Conservación y aprovechamiento	2.53	0.04	Cultivos permanentes frutales	2.53	0.04
Restauración	6.75	0.11	Cultivos anuales de granos básicos con predominio de pendientes mayores a 30 grados, condiciones de susceptibilidad a deslizamiento y erosión	6.75	0.11

Zona edificada	232.41	3.73	Tejido edificado continuo	27.65	0.44
			Tejido edificado discontinuo	204.76	3.29
Zona edificada condicionada	264.63	4.25	Tejido edificado continuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	2.01	0.03
			Tejido edificado discontinuo con susceptibilidad a deslizamientos alta a muy alta	262.62	4.21

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del Gobierno Central o del Municipio, según sea el caso.

Vigencia de las directrices de zonificación ambiental y usos de su<mark>elo para los municipios que int</mark>egran la subregión metropolitana de San Salvador

Art. 3.- Queda vigente el Acuerdo Ministerial No. 124 de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, que se refiere a las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo para los municipios que integran la subregión metropolitana de San Salvador"; para el territorio no comprendido en el presente Decreto.

Decreto derogado

Art. 4.- Queda derogado el Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, que contiene las "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para el Volcán de San Salvador y zonas aledañas", publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.

Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.